

San Miguel, a veintisiete de Marzo de dos mil trece.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que a fojas uno recurre de amparo don Rubén Jerez Atenas, abogado del departamento de Derechos Humanos de la Central Unitaria de Trabajadores – CUT – en contra del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Ramón, Miguel Ángel Aguilera Sanhueza, y del Concejal Julio Soto Martínez, con el objeto que cesen las amenazas de detención efectuadas por dichas autoridades, desde el 1º de marzo en contra de los dirigentes Ana Barrera, presidenta de AFUSIM, Berta Ponce Pérez, presidenta de AFUSA-San Ramón, Nolberto Díaz y Marco Canales Huenchuan, vicepresidente y encargado de organización de la CUT, respectivamente, Leonardo Gutiérrez y Antonio Gálvez, de la CUT zonal sur, y Esteban Maturana, presidente de la CONFUSAM.

Explica que las conductas denunciadas se ejecutaron en el contexto de las visitas realizadas por los afectados al Centro de Salud Familiar Gabriela Mistral, específicamente al denominado “La Bandera”, en donde recibieron los reclamos de los trabajadores por despidos injustificados y abusos laborales, sufriendo el amedrentamiento de aproximadamente 15 civiles no identificados, quienes se encontraban bajo la dependencia de los recurridos.

Pide tener por interpuesto el amparo en los términos expresados.

SEGUNDO: Que a fojas diez informa el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Ramón, Miguel Ángel Aguilera Sanhueza, señalando que no se divisa cómo y en qué forma, bajo qué circunstancias y con qué medios, podría haber realizado “amenazas de detención” hacia siete personas, negando de plano la acusación pues nunca ha amenazado con detener a nadie.

Que haber encabezado el libelo hablando de supuestas amenazas de detención sólo tuvo por objeto justificar aparentemente la procedencia del amparo, lo que se corrobora con que más adelante se expresa que las conductas denunciadas consistieron en ese amedrentamiento que habrían sufrido los amparados por parte de 15 personas desconocidas, lo que es bastante distinto de una amenaza de detención emanada de su persona.

Que por otra parte, no ha estado presente en los días que el recurrente señala en los Centros de Salud que menciona y no ha mandado a nadie para que amedrente a los amparados.

Que llama igualmente la atención que si los amparados efectivamente hubieran sufrido amenazas hacia su libertad personal entre el 1º y el 8 de marzo en curso, vengán 17 días después de la primera fecha a presentar este recurso; la lógica y el sentido común indican que si una persona sufre alguna amenaza ilegal a

su libertad o seguridad personal, el mismo día o al día siguiente esté solicitando el amparo de la justicia. Esta actitud, sostiene, corrobora el hecho que se trata de un recurso infundado, incongruente y carente de todo asidero y verosimilitud.

En definitiva, pide rechazar por completo el presente recurso por ser inefectivos los hechos que se imputan a su persona.

TERCERO: Que a fojas doce, doña Ana Barrera Sepúlveda, en su calidad de Presidenta de la organización gremial Asociación de Funcionarios de Salud de la Municipalidad de San Ramón (AFUSIM), indica que autorizó ejercer la acción a su nombre, aun cuando no participó de su redacción.

Que en cuanto a los hechos mencionados, precisa que no ha recibido amenazas de detención o amedrentamiento por parte del alcalde Miguel Aguilera Sanhueza en las fechas señaladas entre el 1º y el 8 de marzo de 2013, y en ninguna otra, toda vez que él no estuvo presente en los eventos relatados.

Agrega que, estando presente dirigentes nacionales en actividades de dialogo sindical con funcionarios de salud, han recibido insultos y amenazas por parte de algunos funcionarios municipales, los cuales constan en denuncia efectuada en la 31ª comisaría de San Ramón.

Por último, señala que el Alcalde ha demostrado estar llano a la realización de mesas de diálogos con los representantes gremiales.

CUARTO: Que esta Corte, como consta a fojas trece, prescindió del informe del recurrido Julio Soto Martínez.

QUINTO: Que de los antecedentes de autos, en especial de lo expuesto por el recurrido que se ve reafirmado con los dichos de la amparada Barrera Sepúlveda y no existiendo otros elementos que permitan determinar que existe en la actualidad alguna privación, perturbación o amenaza en el derecho a la libertad personal o seguridad individual de los amparados que pueda ser reparada por esta Corte por la vía del presente recurso, procediendo en consecuencia su rechazo.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **SE RECHAZA** el recurso de amparo deducido a fojas uno, por don Rubén Jerez Atenas en favor de Ana Barrera, Berta Ponce Pérez, Nolberto Díaz, Marco Canales Huenchuan, Leonardo Gutiérrez, Antonio Gálvez y Esteban Maturana, en contra del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Ramón, Miguel Aguilera Sanhueza, y del Concejal del mismo municipio Julio Soto Martínez.

Regístrese, comuníquese y en su oportunidad archívense los antecedentes.

Nº 89-2013-AMP

Pronunciada por las Ministros señora Carmen Rivas González, señora Ana María Arratia Valdebenito y abogado integrante señor Manuel Hazbún Comandari.

En San Miguel, a veintisiete de Marzo de dos mil trece, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.